



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Por medio de la Ley Nro. 4.744 se creó la "Comisión de Investigación y Relevamiento de Transferencia de Tierras Fiscales" con el objeto de elevar un informe detallado de las transferencias de tierras rurales que hayan pertenecido a la Provincia de Río Negro, con precisiones jurídicas acerca de la eventual nulidad de dichas transferencias y determinando la posibilidad de formular los respectivos reclamos judiciales, observando especialmente para ello los parámetros establecidos en la ley Q N° 279.

Para ello, la Comisión ha solicitado información a los respectivos organismos provinciales, tanto a la Dirección de Tierras y Colonias como a la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad del Inmueble, así como recibido denuncias que actualmente están siendo investigadas.

La Comisión ha quedado formalmente constituida y ha empezado a sesionar en fecha 6 de junio del año en curso. En dicha oportunidad se acordaron los términos y estructura de funcionamiento de la misma. Luego de convenir una mecánica de trabajo, se han ido desarrollando las respectivas reuniones de la comisión con la presencia de diversas visitas a fin acordar posibles articulaciones de trabajo.

Entre las principales Instituciones con las que hemos trabajado se destaca la Dirección de Tierras y Colonias, el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas - CO.DE.C.I.-, la Dirección de Catastro de la Provincia y el referente del Equipo Nacional de Tierras, Sr. Daniel Otal. Entre todos los actores se ajustaron mecánicas de trabajo que dinamizaron la labor no solo de la Comisión sino de las distintas instituciones.

Por su parte, y con motivo de la labor y publicidad del funcionamiento de la Comisión, se han presentado 30 denuncias que actualmente se encuentran en trámite. Algunas de ellas poseen dictamen legal elaborado por la Comisión y han sido elevados a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro; otras denuncias tienen dictamen pero aún no han sido elevadas puesto que se encuentran articuladas con otros expedientes (ej: el caso de la comunidad indígena Las Huaytekas); otros trámites esperan respuesta a pedidos de informes y remisión de actuaciones administrativas solicitados, en su gran mayoría, a la Dirección de Tierras y Colonias. Finalmente existen otras denuncias recientemente presentadas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La mayor parte de las denuncias se encuentran relacionadas con adjudicaciones en venta y titularización de tierras de dominio del Estado Provincial, cuyos procedimientos administrativos se encuentran fundamentados legalmente en sucesiones de cesiones de derechos y mejoras que en su gran mayoría fueron realizadas por personas que no residieron de manera permanente en el lugar por tanto no han elaborado proyectos productivos o de desarrollo sobre la tierra.

Es decir, nos hemos encontrado con un accionar reiterado por parte de la Dirección de Tierras y Colonias que otorgo adjudicaciones de tierras y posteriores escrituras sobre la base de una entelequia jurídica que no encuentra basamento legal en el ordenamiento jurídico provincial relacionado con el régimen jurídico de tierras fiscales.

Sobre la base de las denuncias realizadas, y del pedido de las actuaciones administrativas correspondientes a la Dirección de Tierras y Colonias se han emitido dictámenes legales a fin de brindar un informe jurídico respecto de la presencia o no de irregularidades en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Dirección de Tierras y Colonias.

Ahora bien, el plazo de funcionamiento de la Comisión que fuera originariamente sancionado en la ley de su creación -180 días hábiles- es insuficiente a la hora de realizar un examen exhaustivo de la situación de cada una de las denuncias presentadas. Ello, puesto que la Comisión necesita de la colaboración de otras esferas del Estado para recolectar la mayor cantidad posible de información sobre las presentaciones, lo que hace necesaria una articulación constante que implica la extensión de los términos de trámite de cada expediente. las denuncias presentadas y los dictámenes realizados, será el Poder Judicial quien deberá investigar la eventual comisión de delitos.

El objetivo fundamental de este proyecto que prevé la prorroga de funcionamiento de la Comisión es continuar con la labor iniciada, en tanto que la gran cantidad de transferencias realizadas y denuncias efectuadas ha hecho realmente escaso el tiempo oportunamente propuesto para el funcionamiento de la misma.

Creemos que la Comisión debe seguir funcionando puesto que su principal objetivo es garantizarle a los rionegrinos la recuperación dominial de las tierras fiscales que fueron transmitidas bajo actos jurídicos simulados o fraudulentos, así como regularizar la titularidad,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

catastral y dominial, o situación de posesión o tenencia, bajo cualquier título o situación de hecho, de tierras rurales.

Para la confección de un informe final de situación que permita eventualmente la promoción de reclamos jurisdiccionales para la recuperación de las tierras transmitidas por actos nulos o anulables, o considerar la posibilidad de declararlas sujetas a expropiación, conforme los y parámetros constitucionales locales y federales, este ámbito de la Legislatura necesita, sin duda alguna, mayor cantidad de tiempo que permita tratar la gran cantidad de denuncias.

Se trata de un espacio institucional que los rionegrinos poseen para ser escuchados y donde se recepcionen sus denuncias respecto de las tierras que les habrían sido sustraídas del erario público.

Del resultado del relevamiento final propuesto se apreciarán alternativas de acción. Una de ellas importará una acción eficaz y enérgica del Estado en procura de la declaración de nulidad de todas las operaciones inmobiliarias que refieran a transmisiones de tierras públicas, que bajo la apariencia de licitud han encubierto acciones ilegales de despojo del erario. En segundo lugar revistar situaciones dudosas, que si bien no revisten entidad jurídica para la declaración de nulidad, podrían generar un acervo de tierras recuperables para el Estado mediante el mecanismo constitucional de la expropiación, que este cuerpo, conjuntamente con la decisión del Poder Ejecutivo, calificarán oportunamente con el resultado del relevamiento.

Por ello, y en función de lo prescripto por el art. 5 de la ley 4744 que estableció el plazo de funcionamiento de la Comisión, es que, evidenciado la gran cantidad de denuncias presentadas que se encuentran aún en trámite, resulta imprescindible la prórroga del plazo fijado a fin de atender las mismas de manera adecuada y eficiente.

Párrafo aparte merece la mención a la modificación del artículo 7° de la ley 4744 que se propone.

En su redacción original, la ley previó la suspensión de las transferencias de tierras de dominio provincial a particulares que se encuentren en condiciones legales de ser transferidas.

Creemos que con esta prórroga de labor de la Comisión es importante liberar dicha restricción y por tanto que los organismos competentes puedan realizar las transferencias antedichas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ahora bien, se propone que la Comisión actúe como observador de dicho proceso a fin de brindar a las transferencias por realizarse un tinte de protección de manera tal que las mismas se efectúen respetando el espíritu propio y esencial del régimen legal de tierras fiscales tal como lo describe la manda constitucional en su art. 75: "Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad..." Este es el principio rector con el cuál debe interpretarse el régimen legal de tierras fiscales.

Asimismo, y en esa misma línea el Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (art. 75, inc. 22°, C.N.) parte integrante de nuestra Constitución Nacional reza: "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social", enunciación que guarda correspondencia con principios que fueron establecidos en nuestro constitucionalismo social: "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común." Que "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social." y que "La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social." (Artículos 38, 39 y 40, CONSTITUCIÓN ARGENTINA del año 1949).-

En función de lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley que prevé la prorroga del funcionamiento de la Comisión de Investigación y Relevamiento de Transferencia de tierras fiscales creada por ley 4744 con la modificación propuesta a su artículo 7, con la certeza que dicho espacio institucional legislativo constituye una herramienta de transformación con miras a valorar los recursos estratégicos del Estado que constituyen patrimonio de todos los rionegrinos.

Por todo ello,

**Autor:** Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se prorroga el funcionamiento de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro, creada por la ley 4744, por el término de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 7° de la ley 4744 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección de Tierras y Colonias deberá, previo a otorgar la transferencia de dominio de inmuebles rurales de propiedad de la Provincia de Río Negro a particulares, dar intervención a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales, con el informe legal producido por aquella, para que emita opinión respecto de las transferencias propuestas. La Comisión deberá expedirse en el término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la Dirección de Tierras y Colonias. Vencido ese plazo sin que la Comisión de hubiera expedido, de manera automática, se continuará con el trámite”.

**Artículo 3°.-** De forma.